

RESOLUCIÓN No. 0789

(7 DE MAYO DE 2020)

Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para liquidación y facturación de la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la Jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que, en materia de ambiente y recursos naturales renovables, de manera genérica la tasa es la contraprestación que se permite cobrar a quien presta un servicio por el beneficio que recibe quien disfruta de ese servicio y específicamente el servicio de saneamiento ambiental a cargo del Estado tiene un costo que se materializa en acciones de control y seguimiento; costo que debe ser asumido por el usuario que disfruta el servicio.

Que en este orden de ideas, desde la Ley 23 de 1973, se contempló la obligación que le asiste a los usuarios de los recursos naturales renovables de participar en los gastos de protección y renovación de éstos, desarrollándose este concepto en el artículo 18 del Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales – como tasas retributivas de servicios ambientales así: *“La utilización directa o indirecta de la atmosfera, de los ríos, arroyos, lagos y aguas subterráneas, y de la tierra y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, podrá sujetarse al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas expresadas.”*

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 subrogó el artículo 18 en comento y determinó: *“la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las*

consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.

Que el Artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, establece el ajuste del factor regional a 1, cuando se presenten retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado, artículo que fue reglamentado a través del Decreto 2141 del 23 de diciembre del 2016 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19", ordenó en su artículo 8 adicionar el artículo 2.2.9.7.5.7 del Decreto 1076 de 2015, con el siguiente parágrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el plazo para la entrega de las facturas de cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales, correspondientes a la vigencia 2019 podrá hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria.

En caso que como consecuencia de la emergencia sanitaria a que se refiere el presente parágrafo, se acumulen los pagos de las tasas de los años 2019 y 2020, las Autoridades Ambientales Competentes suscribirán con sus usuarios, acuerdos de pago.

Las Autoridades Ambientales Competentes deberán informar a sus usuarios por los medios de comunicación institucional disponibles, que la factura del cobro de la tasa retributiva causada en la vigencia 2019 se entregará dentro de los 4 meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria."

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con las directrices trazadas en la precitada norma CORPOBOYACÁ, realizó los ajustes correspondientes hasta que se verifiquen los hechos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV a los prestadores del servicio público de alcantarillado que solicitaron este ajuste en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2141 de 2016.

Que la Resolución 2900 del 7 de septiembre de 2016, establece la liquidación y cobro en forma anual a partir del 2016, para lo cual se expedirán las facturas en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, después de finalizar el periodo objeto de cobro, de los parámetros que hacen parte de la liquidación, para la facturación, recaudo y reclamaciones por concepto de tasa retributiva por vertimiento sobre el recurso hídrico de forma directa o indirecta en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

Que la Resolución 1515 del 28 de abril de 2017, estableció el incremento del factor regional para la liquidación y facturación del primer año del segundo quinquenio y primer quinquenio de la Cuenca Alta y Media del Rio Chicamocha, respectivamente (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) del Acuerdo 027 del 2015; primer año del primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la cuenca del Rio Lengupá del Acuerdo 026 del 2015; segundo año del primer quinquenio (1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2019) de la Subcuenca Sutamarchán - Monquirá y Suarez AD del Acuerdo 021 del 2014 y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31

de diciembre de 2016, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 1427 del 23 de abril de 2018, estableció el incremento del factor regional para liquidación y facturación para el segundo año del segundo quinquenio y primer quinquenio de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, respectivamente (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) del Acuerdo 027 del 2015; segundo año del primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la cuenca del Río Lengupá del Acuerdo 026 del 2015; tercer año del primer quinquenio (1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2019) de la Subcuenca Sutamarchán - Moniquirá y Suarez AD del Acuerdo 021 del 2014 y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 1208 del 26 de abril de 2019, por medio del cual se aprueba el incremento del factor regional para liquidación y facturación de la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre 1 enero a 31 diciembre del 2018, en cumplimiento del capítulo 7, sección 4 y 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en consonancia con lo anterior se procedió a la evaluación de las cargas contaminantes para liquidar el cuarto año (1 enero a 31 diciembre del 2019) del segundo quinquenio de la Cuenca Alta y del primer quinquenio de la Cuenca Media del Río Chicamocha, comprendido entre el (1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2020) del Acuerdo 027 del 2015; para el caso de la cuenca del río Lengupá corresponde al cuarto año de evaluación del primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) del Acuerdo 026 del 2015 y para el caso de la Subcuenca Sutamarchán - Moniquirá y Suarez AD corresponde a la evaluación del quinto año del primer quinquenio (1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2019) del Acuerdo 021 de 2014; y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACA se evaluará a los sujetos pasivos con el indicador de disminución de puntos de vertimiento que se establecieron en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, respectivamente.

Que de acuerdo con lo anterior es pertinente resaltar que las tasas retributivas son un instrumento económico, que permite regular y recuperar las fuentes hídricas receptoras de vertimientos mediante proyectos de inversión en descontaminación, mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso.

Que en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ se tienen identificados los sujetos pasivos de tasa retributiva por vertimientos a las fuentes hídricas, en la cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, la cuenca del Río Lengupá, y las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ las cuales cuentan con meta global de carga contaminante, además de los sujetos pasivos identificados de la Cuenca del Lago de Tota y de la Cuenca del río Minero.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su capítulo 7, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de los vertimientos puntuales, estableciendo como sujetos activos del cobro y recaudo de la tasa a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en el Artículo 2.2.9.7.4.3 define el factor regional (FR) como un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima e incide en la determinación de la tasa retributiva y

representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que la Corporación realiza el seguimiento al cumplimiento de las cargas contaminantes permitidas para el respectivo año de evaluación, sobre la base de las metas globales de carga contaminante, de manera tal que, si al final de cada periodo anual estas no se cumplen, se debe ajustar el factor regional de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación realizó el ajuste que determina el decreto 2141 del 23 de diciembre del 2016 a los sujetos pasivos que hicieron la solicitud dentro de los términos establecidos para ello (Prestadores del servicio público de alcantarillado y/o Municipios)

CUENCA DEL RIO CHICAMOCHA

Que para la evaluación de esta Cuenca se cuenta con el documento denominado *“Informe de seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante de la corriente principal de la cuenca alta (segundo quinquenio) y media (primer quinquenio) del río Chicamocha, correspondiente al cuarto (4) año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los cinco (5) tramos de la cuenca Alta y Media del río Chicamocha, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) durante el período evaluado.”*

Que al realizar la evaluación para el cuarto (4) año de las cargas contaminantes totales vertidas, en el tramo II se evidenció que se cumplió con las cargas contaminantes permitidas a verter durante el año 2019, por lo tanto, no se realizó el cálculo de ajuste del factor regional y continuará vigente el FR₃ del año inmediatamente anterior, caso contrario es el de los tramos I, III, IV y V que no dieron cumplimiento con la carga contaminante vertida permitida para uno o los dos parámetros objeto de cobro, razón por la cual se procedió a realizar el ajuste del factor regional. Para el caso del tramo I cumplió con la carga vertida de DBO₅, los tramos III y IV cumplió con la carga vertida en SST, por consiguiente, no se calcula el ajuste del factor regional de estos parámetros respectivamente y se liquida con el factor regional del año inmediatamente anterior.

Que en consonancia con lo anterior es pertinente precisar que la liquidación para los tramos III, IV y V se realizó de la siguiente manera:

El Factor Regional del cuarto (4) año es igual a la relación (Cc/Cm) donde Cc es la Carga contaminante del cuarto (4) año y Cm es la Carga Programada para el año 5, más el Factor Regional que se traía del año inmediatamente anterior FR₃ (año 3), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FR_4 = FR_3 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₄ = Factor Regional Ajustado

FR₃ = Factor Regional del año inmediatamente anterior

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo

expresada en Kg/año.

Que, de acuerdo con lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el tramo I se ajustó el FR solo para SST así:

$$FR_{4\text{ SST}} = 5.5 + (1.596.448,8 \text{ Kg/año} / 1.126.386,7 \text{ Kg/año}) = 6.92$$

FR₄ SST = 6.92

Para el tramo III se ajustó el FR solo para DBO₅ así:

$$FR_{4\text{ DBO}_5} = 5.5 + (2.609.560,76 \text{ Kg/año} / 1.675.935,3 \text{ Kg/año}) = 7.06$$

FR₄ DBO₅ = 7.06
--

Para el tramo IV se ajustó el FR solo para DBO₅ así:

$$FR_{4\text{ DBO}_5} = 2.74 + (951.250,92 \text{ Kg/año} / 495.564,1 \text{ Kg/año}) = 4.66$$

FR₄ DBO₅ = 4.66
--

Para el tramo V se ajustó el FR, tanto para DBO₅ como para SST así:

$$FR_{4\text{ DBO}_5} = 5.41 + (232.095,6 \text{ Kg/año} / 91.980,0 \text{ Kg/año}) = 7.93$$

FR₄ DBO₅ = 7.93
--

$$FR_{4\text{ SST}} = 3.31 + (227.181,6 \text{ Kg/año} / 81.513,2 \text{ Kg/año}) = 6.10$$

FR₄ SST = 6.10

Dando aplicación al párrafo 3 del Artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 del 2015, el valor del FR no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, como se evidencia en la tabla que se presenta a continuación:

Factor Regional - FR Cuenca Rio Chicamocha

TRAMO	FR ₄ DBO ₅	FR ₄ SST
TRAMO I	5.50	5.50
TRAMO II	5.32	4.46
TRAMO III	5.50	5.50
TRAMO IV	4.66	1.00
TRAMO V	5.50	5.50

Tabla 1. Ajuste Factor Regional para los cuatro (4) tramos por el incumplimiento de las cargas contaminantes vertidas para los Parámetros DBO₅ y SST para las

Cuencas Alta y Media del rio Chicamocha

TRAMO I	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₃ (Año 3)	5.5	5.5
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 4 (kg/año)	1.332.547,2	1.596.448,8
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	1.629.495,8	1.126.386,7
Factor Regional Ajustado FR ₄ (año 4)	5.5	5.5

TRAMO III	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₃ (Año 3)	5.5	5.5
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 4 (kg/año)	2.609.560,76	1.598.943,18
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	1.675.935,30	1.713.344,80
Factor Regional Ajustado FR ₄ (año 4)	5.5	5.5

TRAMO IV	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₃ (Año 3)	2.74	1.0
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 4 (kg/año)	951.250,92	1.232.755,80
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	495.564,1	37.245.107,90
Factor Regional Ajustado FR ₄ (año 4)	4.66	1.0

TRAMO V	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₃ (Año 3)	5.41	3.31
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 4 (kg/año)	232.095,6	227.181,6
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	91.980.0	81.513.2
Factor Regional Ajustado FR ₄ (año 4)	5.5	5.5

En la siguiente tabla se muestra el factor regional que se les aplica a los sujetos pasivos de acuerdo con lo mencionado anteriormente, los cuales incumplieron con el indicador de disminución de cargas contaminantes para el año en evaluación:

Tabla 2. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado solo para el parámetro SST por incumplimiento en la carga contaminante para las Cuencas Alta y Media del Rio Chicamocha

CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA	USUARIO	FR ₃ DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₄ DBO ₅	Cumplió Indicador Acuerdo 027/15	FR ₃ SST	Factor Regional Ajustado FR ₄ SST
Tramo I	Estación de Servicio la Cardeñosa de Lengupá Ltda.	1,0	1,0	No	1,0	5,50
Tramo V	Administración Pública Cooperativa Empresa Solidaria de Servicios Públicos de San Mateo	1,0	1,0	No	3,31	5,50

Tabla 3. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado solo para el parámetro DBO₅ por incumplimiento en la carga contaminante para la Cuenca Media del Rio Chicamocha

CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA	USUARIO	Cumplió Indicador Acuerdo 027/15	FR ₃ DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₄ DBO ₅	FR ₃ SST	Factor Regional Ajustado FR ₄ SST
Tramo IV	Empresa de Servicios públicos de Soata	No	2,74	4,66	2,0	2,00
	Municipio de Tópaga	No	3,50	4,66	3,5	3,50
	Municipio de Paz de Rio	No	1,50	4,66	1,5	1,50
	Municipio de Busbanzá	No	2,74	4,66	1,0	1,00
	Municipio de Cerinza	No	2,00	4,66	2,0	2,00
	Municipio de Corrales	No	2,74	4,66	1,0	1,00
	Municipio de Sativasur	No	2,74	4,66	2,5	2,50
	Municipio de la Uvita	No	2,74	4,66	1,0	1,00
	Municipio de Susacón	No	2,74	4,66	1,0	1,00
	Municipio de Tipacoque	No	2,50	4,66	2,5	2,50
	Planta de Beneficio Animal Municipio de Soatá	No	2,74	4,66	1,0	1,00
	Planta de Beneficio Animal Municipio de la Uvita	No	2,74	4,66	1,0	1,00
	Minas Paz del Rio S.A	No	2,74	4,66	1,0	1,00
	Asociación de Productores de Trucha Nuevo Horizonte (finca el Jazmin)	No	2,74	4,66	1,0	1,00
Tramo V	Municipio de Güican	No	2,00	5,5	2,00	2,00

Tabla 4. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO₅ y SST por incumplimiento en la carga contaminante para la Cuenca Media del Rio Chicamocha

CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA	USUARIO	Cumplió Indicador Acuerdo 027/15	FR ₃ DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₄ DBO ₅	FR ₃ SST	Factor Regional Ajustado FR ₄ SST
Tramo V	Municipio de El Espino	No	5,41	5,5	3,31	5,50
	Municipio de Panqueba	No	5,41	5,5	3,31	5,50

Que además de evaluar el cumplimiento de las cargas contaminantes en estas cuencas, también se procedió a evaluar el incumplimiento a la eliminación de vertimientos puntuales de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV y que se estableció en el Acuerdo 027/2015, incrementándose el factor regional en **0,50** a aquellos sujetos pasivos que incumplieron con el indicador, a continuación se presentan los sujetos pasivos que a pesar de que cumplieron con la meta de carga global contaminante para el cuarto (4) año, incumplieron con la eliminación de

puntos de vertimientos:

Tabla 5. Municipios con Factor Regional Ajustado para DBO₅ y SST por incumplimiento en reducción de puntos de vertimientos:

CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA	USUARIO	Cumplió Indicador PSMV	FR ₃ DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₄ DBO ₅	FR ₃ SST	Factor Regional Ajustado
						FR ₄ SST
Tramo I	Municipio de Motavita	No	2,0	2,5	2,0	2,5
Tramo II	Municipio de Siachoque	No	5,5	5,5	5,46	5,5
	Municipio de Tuta	No	5,5	5,5	5,46	5,5
	Municipio de Toca	No	5,5	5,5	5,46	5,5
	Municipio de Sotaquirá	No	5,3	5,5	5,46	5,5
	Municipio Santa Rosa de Viterbo	No	1,5	2,0	5,18	5,5
Tramo III	Municipio de Iza	No	5,5	5,5	4,76	5,26
Tramo IV	Municipio de Mongua	No	3,0	3,5	3,0	3,5
	Municipio de Tasco	No	1,5	2,0	1,5	2,0
	Empresa Solidaria de Servicios Públicos del Municipio de Floresta	No	1,0	1,5	1,0	1,5
	Municipio de Socha	No	1,5	2,0	1,5	2,0
	Municipio de Sativanorte	No	3,0	3,5	3,0	3,5
Tramo V	Empresa solidaria de Servicios Públicos del Municipio del Cocuy	No	1,5	2,0	1,5	2,0

CUENCA DEL RÍO LENGUPÁ

Que para este caso se cuenta como soporte con el documento denominado: *“Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal del río Lengupá, correspondiente al cuarto año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los dos (2) tramos de la cuenca del río Lengupá, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅); durante el período evaluado, se procedió a ajustar el factor regional por tramo y para cada parámetro, teniendo en cuenta la norma.”*

Al realizar la evaluación para el cuarto (4) año de las cargas contaminantes totales vertidas, los sujetos pasivos del tramo 1 cumplieron con las cargas contaminantes vertidas sin exceder las cargas permitidas a verter durante la vigencia periodo 2019, por lo tanto, no se realiza el cálculo de ajuste del factor regional para este tramo y continuara vigente el FR del año inmediatamente anterior, caso contrario es el del tramo 2 que no se cumplió con la carga contaminante vertida permitida para el parámetro DBO₅ por lo cual se procede a realizar el ajuste del factor regional para este parámetro y para el caso del parámetro SST como cumple no se calcula el ajuste del factor regional y se liquida con el factor regional del año inmediatamente anterior.

Que, en consecuencia, la liquidación para el Tramo II del parámetro DBO₅ se hace de la siguiente manera:

El cálculo del ajuste del Factor regional para el cuarto (4) año FR₄ para el tramo 2 de la Cuenca del río Lengupá para el parámetro DBO₅, es igual a la relación (Cc/Cm) donde Cc es la Carga contaminante del cuarto (4) año y Cm es la Carga Programada para el quinto (5) año, más el Factor Regional que se traía del año inmediatamente anterior FR₃ (año 3), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FR_4 = FR_3 + (Cc/Cm)$$

$$FR_{4\ DBO_5} = 5.5 + (171.642,0 \text{ Kg/año} / 67.834,10 \text{ Kg/año}) = 8,03$$

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076/15 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.5.

$$FR_{4\ DBO_5} = 5.5$$

Que, de acuerdo con lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 4. Factor Regional cuarto (4) año para los Parámetros DBO₅ y SST para la Cuenca del Río Lengupá

Factor Regional FR₄ Cuenca Río Lengupá

TRAMO	FR ₄ DBO ₅	FR ₄ SST
TRAMO 1	1.0	1.0
TRAMO 2	5.5	1.0

Que además de evaluar el cumplimiento de las cargas contaminantes en esta cuenca, también se procedió a evaluar el cumplimiento a la eliminación de vertimientos puntuales de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y que se estableció en el Acuerdo 026/2015 incrementándose el factor regional en **0.50**, a aquellos sujetos pasivos que incumplieron el indicador, a continuación se presentan los sujetos pasivos que a pesar que cumplieron con la meta de carga global contaminante para el año 3, incumplieron en la eliminación de puntos de vertimiento.

Tabla 6. Municipios y/o empresas de Servicios Públicos con Factor Regional Ajustado para DBO₅ y SST por incumplimiento en reducción de puntos de vertimientos en las Cuenca del Río Lengupá

CUENCA RIO LENGUPÁ	USUARIO	Cumplió Indicador Acuerdo 026/15	FR ₃ DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₄ DBO ₅	FR ₃ SST	Factor Regional Ajustado
						FR ₄ SST
Tramo 1	Municipio de Rondón	No	2,0	2,5	2,0	2,5

CUENCA RIO LENGUPÁ	USUARIO	Cumplió Indicador Acuerdo 026/15	FR ₃ DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₄ DBO ₅	FR ₃ SST	Factor Regional Ajustado
						FR ₄ SST
Tramo 2	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Provincia de Lengupá S.A	No	1,5	2,0	1,5	2,0
	Municipio de San Eduardo	No	2,0	2,5	2,0	2,5

SUBCUENCA RIO SUTAMARCHÁN - MONIQUIRÁ Y SUAREZ A.D.

Que la presente Subcuenca cuenta como soporte con el documento denominado “Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal de las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, correspondiente al quinto (5) año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019) finalización del quinquenio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los cuatro (4) tramos de las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), durante el período evaluado, se procedió a ajustar el factor regional por tramo y para cada parámetro, teniendo en cuenta la norma.”

El Factor Regional del quinto (5) año es igual a la relación (Cc/Cm) donde Cc es la Carga contaminante del quinto (5) y Cm es la Carga Programada para el año 5, más el Factor Regional que se traía del año inmediatamente anterior FR₄(año 4), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FR_5 = FR_4 + (Cc/Cm)$$

Que, de acuerdo con lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

Tramo 1: al realizar el cálculo del FR₅ para el año en evaluación los valores obtenidos fueron DBO₅ = **6.92** y SST= **6.52**

Tramo 1S: al realizar el cálculo del FR₅ para el año en evaluación el valor de cada uno de los parámetros fueron DBO₅ = **10.77** y para SST= **10.06**

Tramo 2: el valor del factor regional ajustado fueron DBO₅ = **7.79** y para SST= **7.51**

Tramo 3: al realizar el ajuste del FR₅ para el año en evaluación los resultados obtenidos fueron DBO₅ = **7.42** y SST= **5.28**

Dando aplicación al párrafo 3 del Artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 del 2015, el valor del FR no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, como se evidencia en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla 7. Ajuste Factor Regional para los cuatro (4) tramos por el incumplimiento de las cargas contaminantes vertidas para los Parámetros DBO₅ y SST para la

Subcuenca Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD

TRAMO 1	DBO ₅ /AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR ₄ (Año 4)	5.50	5.26
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 5 (kg/año)	54.810,00	48.315,60
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	38.605,40	38.445,71
Factor Regional Ajustado FR ₅ (año 5)	5.5	5.5

TRAMO 1S	DBO ₅ /AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR ₄ (Año 4)	5.5	5.5
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 5 (kg/año)	438.120,00	377.838,00
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	83,087.41	82,836.91
Factor Regional Ajustado FR ₅ (año 5)	5.5	5.5

TRAMO 2	DBO ₅ /AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR ₄ (año 4)	5.5	5.5
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 5 (kg/año)	179.564,40	158.176,80
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	78.555,89	78,827.23
Factor Regional Ajustado FR ₅ (año 5)	5.5	5.5

TRAMO 3	DBO ₅ /AÑO	SST/AÑO
Factor Regional Anterior FR ₄ (año 4)	5.5	3.97
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 5 (kg/año)	159.194,60	122.587,20
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	83.112,20	93.302,60
Factor Regional Ajustado FR ₅ (año 5)	5.5	5.28

En la siguiente tabla se muestra el factor regional que se les aplica a los sujetos pasivos de acuerdo con lo mencionado anteriormente y que incumplieron con el indicador de disminución de cargas contaminantes para el año en evaluación:

Tabla 8. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado solo para SST por incumplimiento en cargas contaminantes para las Subcuenas Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD

SUBCUENCAS SUTAMARCHÁN -MONQUIRÁ Y SUAREZ AD	USUARIO	Cumplió Indicador Acuerdo 021/14	FR ₄ DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₅ DBO ₅	FR ₄ SST	Factor Regional Ajustado
						FR ₅ SST
Tramo 1	Municipio de Tinjacá	No	5,5	5,5	5,26	5,5
	Municipio de Santa Sofía	No	5,5	5,5	5,26	5,5
	Municipio de Gachantiva	No	5,5	5,5	5,26	5,5
Tramo 3	Aguas de Arcabuco S.A E.S.P	No	5,5	5,5	3,97	5,28
	Municipio de Togüí	No	5,5	5,5	3,97	5,28

SUBCUENCAS SUTAMARCHÁN -MONQUIRÁ Y SUAREZ AD	USUARIO	Cumplió Indicador Acuerdo 021/14	FR ₄ DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₅ DBO ₅	FR ₄ SST	Factor Regional Ajustado
						FR ₅ SST
	Municipio de Chitaraque	No	5,5	5,5	3,97	5,28

Tabla 9. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para DBO₅ y/o SST por incumplimiento en cargas contaminantes para las Subcuencas Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD

SUBCUENCAS SUTAMARCHÁN- MONQUIRÁ Y SUAREZ AD	USUARIO	Cumplió Indicador Acuerdo 021/14	FR ₄ DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₅ DBO ₅	FR ₄ SST	Factor Regional Ajustado
						FR ₅ SST
	Municipio de Sutamarchán	No	2,0	5,5	2,0	5,5

Que además de evaluar el cumplimiento de las cargas contaminantes en estas Subcuencas, también se procedió a evaluar el cumplimiento a la eliminación de vertimientos puntuales de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, incrementándose el factor regional en **0.50**, a aquellos sujetos pasivos que incumplieron el indicador, a continuación se presenta los sujetos pasivos que a pesar que cumplieron con la meta de carga global contaminante para el año 5, incumplieron con el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

Tabla 10. Municipios y/o empresas de Servicios Públicos con Factor Regional Ajustado para DBO₅ y SST por incumplimiento en reducción de puntos de vertimientos en las Subcuencas Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD

SUBCUENCAS SUTAMARCHÁN- MONQUIRÁ Y SUAREZ AD	USUARIO	Cumplió Indicador PSMV	FR ₄ DBO ₅	Factor Regional Ajustado FR ₅ DBO ₅	FR ₄ SST	Factor Regional Ajustado
						FR ₅ SST
Tramo 3	Empresa Solidaria de Servicios Públicos de San José de Pare	No	5,5	5,5	3,97	4,47

Nota: Los sujetos pasivos que hacen parte de las Cuencas Río Chicamocha, Lengupá y Subcuenca río Sutamarchan- Monquirá y Suarez A.D y que no aparecen en ninguno de los cuadros se les liquidará con el factor regional del año inmediatamente anterior para los dos parámetros objeto de cobro, y para los nuevos sujetos pasivos que se identifiquen se liquidará con factor regional 1.0

Por otro lado, los usuarios de las cuencas Río Minero, Río Magdalena y Lago de Tota se liquidará con el factor regional ajustado por el incumplimiento del indicador de disminución de vertimientos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV que se indican en la tabla 11; para el resto de usuarios se liquidará con el factor

regional (FR) del año anterior y para los nuevos sujetos pasivos se cobrará con factor regional (FR) igual a 1.0

Tabla 11. Sujetos Pasivos con ajuste del 0,5 del Factor Regional por incumplimiento al indicador de disminución de vertimientos puntuales por cuerpo de agua.

CUENCA	USUARIO	Cumplió Indicador PSMV	FR DBO ₅	Factor Regional Ajustado DBO ₅	FR SST	Factor Regional Ajustado SST
CUENCA RIO MINERO	Municipio de Coper	No	3.0	3.5	3.0	3.5
	Municipio de la Victoria	No	4.0	4.5	4.0	4.5
	Municipio de Maripi	No	4.0	4.5	4.0	4.5
	Municipio de Muzo	No	4.0	4.5	4.0	4.5
	Municipio de Quípama	No	3.5	4.0	3.5	4.0
	Municipio San Pablo de Borbur	No	2.5	3.0	2.5	3.0
CUENCA RIO MAGDALENA	Empresas Públicas de Puerto Boyacá	No	4.0	4.5	4.0	4.5
	Municipio de Puerto Boyacá - Centro poblado Puerto Marfil	No	1.0	1.5	1.0	1.5
	Municipio de Puerto Boyacá - Centro poblado Puerto Pinzón	No	1.0	1.5	1.0	1.5
	Municipio de Puerto Boyacá - Centro poblado Puerto Serviez	No	1.0	1.5	1.0	1.5
CUENCA LAGO DE TOTA	Municipio de Aquitania	No	3.5	4.0	3.5	4.0

Que dando aplicación al Decreto 2141 de 2016 compilado en el Decreto 1076 del 2015, se aplica factor regional para los dos parámetros de evaluación DBO₅ y SST igual a 1,0 a las empresas de servicio público de alcantarillado y/o municipios que solicitaron ajuste de factor regional por razones no imputables a estos, hasta tanto se finalice con la verificación de motivos y se adopta la decisión respectiva. En el evento de no ser resuelta a favor del usuario se reliquidará con el valor del factor regional que corresponde al año evaluado (2019), en consecuencia, a continuación, se relacionan los sujetos pasivos que solicitaron el ajuste para el periodo 2019:

Tabla 12. Sujetos Pasivos con ajuste del Factor Regional igual a 1.0 por aplicación del decreto 2141 del 2016.

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR DBO ₅ Anterior	Factor Regional Ajustado DBO ₅	FR SST Anterior	Factor Regional Ajustado SST
ALTA RIO CHICAMOCHA	III	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P.	5.5	1.0	5.5	1.0

CUENCA	TRAMO	USUARIO	FR DBO ₅ Anterior	Factor Regional Ajustado DBO ₅	FR SST Anterior	Factor Regional Ajustado SST
		EMPODUITAMA				
		COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P	5.5	1.0	5.5	1.0

Adicionalmente es pertinente precisar que al final de cada año, el ajuste del factor regional (FR) se aplicará en los casos en que se registre el incumplimiento en la meta global por tramo y en la meta individual de acuerdo al cálculo realizado sin que el factor regional (FR) supere el **5.5**.

En caso que se presente el incumplimiento en la disminución de puntos de vertimientos el factor regional (FR) se incrementará en **0.5** puntos, sin que se supere el **5.5**.

Cuando el prestador de servicio de alcantarillado es sujeto de aplicación del factor regional (FR) por carga, es decir, cuando presenta incumplimiento en la meta individual y en la meta global por tramo y además en la disminución de puntos de vertimiento se aplica el ajuste de factor regional (FR) por carga.

Una vez terminado el periodo 2019, se evaluará nuevamente el indicador de disminución de puntos de vertimiento y si se evidencia incumplimiento se incrementará el factor regional.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV. En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el ajuste del factor regional (FR) para las cuencas Alta y Media del Río Chicamocha, Río Lengupá, Lago de Tota, Río Minero, Río Magdalena y de las Subcuencas Sutamarchán – Monquirá y Suarez AD con sus principales afluentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, para los parámetros DBO₅ y SST en cada una de las Cuencas de la Jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva a los sujetos pasivos que se les ajusto el factor regional por incumplimiento a las cargas contaminantes de acuerdo con las tablas 2, 3, 4, 8 y 9 de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva con un incremento del Factor Regional en **0.5**, a cada uno de los sujetos pasivos descritos en las tablas 5, 6, 10 y 11 de la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales incumplieron en el año 2019 con el indicador de disminución de vertimientos puntuales

relacionados en el PSMV.

PARÁGRAFO: A los demás sujetos pasivos de la jurisdicción objeto de cobro de tasa retributiva, se les liquidará con el factor regional que se calculó para el año 2018, y a los nuevos sujetos pasivos que se identificaron y se incluyeron para el cobro de tasa retributiva para el periodo del 2019 se liquidarán con Factor Regional (FR)=1.0

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar la facturación y cobro de la tasa retributiva a los sujetos pasivos que solicitaron ajuste al factor regional dando aplicación al Decreto 2141 del 2016 de acuerdo con la tabla 12 de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Las facturas de cobro de la tasa retributiva vigencia 2019, se expedirán y entregarán dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19, tal como lo prescribe el artículo octavo del Decreto 465 del 23 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa retributiva dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la factura, en la cuenta bancaria señalada en la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19, se acumulen los pagos de la tasa retributiva de los años 2019 y 2020, CORPOBOYACÁ suscribirá con los sujetos pasivos de la tasa acuerdos de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar que a través de la página web de CORPOBOYACÁ se informe a todos los usuarios que la factura del cobro de la tasa retributiva causada en la vigencia 2019 se entregará dentro de los 4 meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo resuelto en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERMAN AMAYA TÉLLEZ
Director General